

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5964-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 28/11/2016	Hora: 11:59:41.2... Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV- Y DE CONTINGENCIA PARA ATENCIÓN DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0137 del 17 de febrero de 2012, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A.**, con Nit. 811.004.085-6, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.081, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, conformado por: rejas, estación de bombeo, espesador de lodos y filtroprensa para la deshidratación de lodos. El afluente es conducido a la Quebrada Chachafruto, y está ubicado en la vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro.

Que mediante Auto N° 112-0244 del 02 de marzo de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, generadas en la Zona Franca, ubicada en la vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro.

Que por medio de Oficio N° 130-0763 del 13 de marzo de 2015, la Corporación requirió a la **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, para que allegara la siguiente información:

"(...)"

1. *Evaluación ambiental del vertimiento, acorde con los numerales del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, (antes artículo 43 del Decreto 3930 de 2010)*
2. *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, según el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 44 del Decreto 3930 de 2010), el cual se debe formular con base en los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1514 de 2012 de MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.*
3. *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, requerido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, (antes artículo 35 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 4728 de 2010, según los términos de referencia elaborados por Cornare, Área Metropolitana del Valle de Aburra, Corantioquia y Corpuraba, los cuales pueden ser consultados en la página web www.cornare.gov.co, en el link Documentos de Interés – Planes.*

"(...)"

Que por medio de Auto N° 112-1227 del 29 de octubre de 2015, se concedió una prórroga a la **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCCAS S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, para la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, el Plan de Gestión de Riesgo y el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

Que mediante Auto N° 112-0444 del 14 de abril de 2016, se concedió una nueva prórroga a la **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCCAS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, para que diera cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Oficio N° 130-0763 del 13 de marzo de 2015.

Que a través de Radicado N° 131-6469 del 19 octubre de 2016, la **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCCAS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, presentó la información complementaria para darle cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Oficio N° 130-0763 del 13 de marzo de 2015.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información, acerca del trámite ambiental d de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCCAS S.A.**,

Que a través del Informe Técnico N° 112-2360 del 18 de noviembre de 2016, se evaluó la información presentada, de la cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

Zona Franca de Rionegro – Propiedad Horizontal se encuentra actualmente renovando el permiso de vertimientos otorgado por un término de 5 años mediante resolución 131-0137 del 17 de febrero de 2012. Dicho predio cuenta con 74 empresas del sector comercial, industrial de bienes, industrial de bienes y servicios e industrial de servicios, las cuales cuentan con diferentes turnos de trabajo y se estima una población cercana a las 2000 personas.

Las aguas generadas en cada una de las industrias es conducida a la PTAR mediante una red de alcantarillado, sin embargo, existen bodegas en las cuales se cuenta con un pretratamiento debido a la actividad económica que desarrollan.

El STARD cumple con el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2015 al cumplir con el porcentaje de remoción en los parámetros de DBO₅, DQO y SST respectivamente y estar por debajo de las concentraciones máximas permisibles en el efluente (Artículo 8 del Decreto 1076 de 2015).

Se presenta Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) y Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas los cuales se encuentran bien estructurados, en los cuales se identifican amenazas y se presentan las medidas de atención respectivas, así como medidas de prevención, siendo documentos desarrollados de forma clara y concisa, por lo tanto es factible la aprobación de los mismos.

Sin embargo se anota que cada industria asentada al interior de zona franca debe contar con su plan de contingencia, cuyas medidas de prevención y atención deben articularse al Plan general de zona franca.

Se anexa además la Evaluación Ambiental del Vertimiento donde se realiza un estudio detallado de la fuente receptora del vertimiento, en este caso la Quebrada Chachafruto y con las modelaciones presentadas se puede evidenciar que la calidad de la fuente es deficiente presentando alta turbiedad y compuestos como manganeso y hierro, además el impacto de la descarga en el punto de mezcla no es significativo y dicha fuente puede recuperarse en su trayecto.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015, señala la Prohibición de verter tratamiento previo: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7, dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 establece "Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 *“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: *“...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargué de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010...”*

Que Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas: *“Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2360 del 18 de noviembre de 2016, entra a definir el trámite administrativo relativo a la renovación del permiso de vertimientos a nombre de la **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A.**, con Nit. 811.004.085-6, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.081, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Agua Residuales Domésticas (ARD) y no Domésticas (ARnD), generadas en **ZONA FRANCA DE RIONEGRO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en beneficio del predio con cédula catastral 6152001001001500045, localizado en la vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente renovación entrará en vigencia a partir del día 21 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER a la **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, los Sistemas de Tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

a) **STAR:**

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STAR Zona Franca		LONGITUD (W)		LATITUD (N)				
		-75°	24'	47.04"	6°	9'	15.79"	2102
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	Estación de bombeo y rejilla de cribado.	En la estación de bombeo, entran las siguientes tuberías: una de 8" y una de 12" provenientes del alcantarillado de las aguas residuales, además una de 4" que corresponde al caudal que se retorna al proceso fisicoquímico donde se tratan las ARnD de Quimincol S.A mientras que en el canal de entrada se tienen dos rejillas de cribado en acero que funcionan en paralelo.						
	Tanques de homogenización	Son dos tanques y se encuentran separados por un muro de concreto, éstos cuentan también con una tolva de lodos. El nivel de los tanques se controla desde un panel variador que está conectado a la estación de bombeo.						
	Desarenadores	Para la remoción de sólidos gruesos se cuenta con dos desarenadores paralelos de 3.8 metros de longitud, 0.60 metros de ancho y 0.7 metros de profundidad, éstos funcionan de forma alterna para realizar mantenimiento y/o limpieza. Cada desarenador cuenta con compuertas metálicas para controlar el paso del agua y válvula para purga de lodos.						
Tratamiento primario y secundario	Reactor de aireación en el módulo biológico	Tanque de concreto con un sistema de aireación mecánico, cuenta con una turbina en la parte baja que tiene un alto rango de revoluciones por minuto, esta velocidad varía de acuerdo a la demanda de oxígeno. Consta además de un sistema de recirculación de lodos desde el módulo de sedimentación que permite mantener una masa microbial adecuada para un buen proceso de degradación.						
	Clarificador sedimentador secundario	Consiste en un tanque cuadrado en concreto con un área superficial de 32.49 m ² y una profundidad de 4.9 m, el cual permite la sedimentación de los lodos y la recolección del líquido clarificado.						
Tratamiento de lodos	Espesador de lodos	Reactor tipo UASB en concreto con un área superficial de 9 m ² y una profundidad de 3.8 m con una tolva de lodos de 1.9 m. En						

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

		esta unidad, por gravedad se concentran los lodos por medio de sedimentación, allí se compactan debido al peso de los mismos.
	Filtro prensa	Permite la compactación y estabilización del lodo activado resultante de los procesos de tratamiento, funciona a través de 39 placas con 78 lonas en sus dos caras y un sistema de presión que permite la formación de tortas compuestas de microorganismos y materia orgánica procesada.
	Lechos secado de	Tres compartimentos con una capacidad de 16 m ³ cada uno, en concreto con grava y tierra. En estas unidades se descarga parte de los lodos homogenizados, provenientes del clarificador y el espesador biológico.
	Compostera	A esta unidad se lleva el material resultante del espesador de lodos luego de pasar por el filtro prensa. Funciona a temperatura ambiente y se le agrega cal y material vegetal para su eficiente descomposición, luego se usa en las zonas verdes del predio.
Otras unidades	Tratamiento fisicoquímico	Se cuenta con un módulo para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en la empresa Quimicol SA, cuyo tratamiento inicia en pozo de succión al interior de la bodega donde se localiza y son bombeadas hasta un módulo individual en la PTAR de Zona Franca donde siguen un tren de tratamiento que inicia en un tanque de homogenización, continua en un clarificador donde se adiciona un coagulante y finalmente se une a la PTAR en su estación de bombeo.

b) Información del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	Chachafruto	Q (L/s): 24 L/s	Doméstico y no Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z:	
		-75°	24'	48.188"	6° 09'	16.14"	2100

Nota: El caudal promedio reportado en la solicitud es 4.0 L/s, con un caudal promedio registrado en el año 2015 de 3.3 L/s.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV) Y EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENCIÓN DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS a la PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A., a través de su Representante Legal el señor CARLOS ALBERTO MESA POSADA, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se renueva, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- A.** Realizar Caracterización anual a la salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (ARD) y (ARnD), teniendo en cuenta deberá:

- Realizar la toma de muestras durante la jornada de 12 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8 para las aguas residuales domésticas) e incluir aquellos parámetros adicionales que se requieran acorde con las actividades productivas que se desarrollen al interior de Zona Franca y que generen aguas residuales no domésticas. (En este caso tratándose de aguas combinadas se deberán analizar la sumatoria de parámetros y el referente será el más restrictivo)
- Presentar informe con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
- Presentar informe del Plan de Contingencia de Derrames, donde se relacione: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado, así como los resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
- El periodo de transición para Zona Franca se extiende hasta el 31 de diciembre de 2017, por lo que para ese año debe realizar caracterización acorde con lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 (Antes Decreto 1594 de 1984) y las caracterizaciones posteriores deben cumplir con la Resolución 631 de 2015). No obstante, lo anterior, podrá acogerse anticipadamente a la Resolución 631 de 2015.

B. En el término de seis (06) meses, deberá presentar un informe de análisis de los lodos generados en la Planta de Tratamiento, de modo que se sustente que estos no tienen características de peligrosidad y es factible su aprovechamiento.

C. Realizar el seguimiento de la implementación tanto del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, como al Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas aprobados y conserve los respectivos registros para efectos de verificación por parte de La Corporación.

D. Verificar que las empresas transportadoras que ingresan a la Zona Franca, cuenten con el plan de contingencia para derrames aprobado por la Autoridad Ambiental competente.

E. Informar a las empresas asentadas en Zona Franca que la Corporación podrá exigir y verificar el Plan de Contingencia interno, con las estructuras y equipos de contención y atención.

F. Dar aviso con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A., a través de su Representante Legal el señor CARLOS ALBERTO MESA POSADA, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Suspensión de actividades). En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

- b) El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- c) El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- d) En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- e) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- f) Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la Corporación para su aprobación.
- g) Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO SEPTIMO: copia del acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para el respectivo cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a la **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se renovó el presente permiso de vertimientos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-175/V.01

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Andrés Rendón Henao / Fecha: 25 de noviembre del 2016 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 20040644

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Vertimientos